



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03251-2018-PA/TC

HUAURA

ISABEL TERESA DURAND GONZALES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de noviembre de 2018

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Isabel Teresa Durand Gonzales contra la resolución de fojas 144, de fecha 18 de julio de 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura que declaró fundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 20 de noviembre de 2017, la demandante interpone demanda de amparo contra la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión solicitando que se declare la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario 0983-2017-CU-UNJFSC, de fecha 6 de noviembre de 2017. Manifiesta que mediante esta resolución administrativa se declaró fundada la tacha presentada por los alumnos del VII Ciclo de la Escuela Profesional de Enfermería, sin que haya sido notificada para que pueda ejercer su derecho de defensa.
2. El apoderado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión contesta la demanda.
3. El Primer Juzgado Civil de Huaura, con fecha 12 de marzo de 2018, declaró fundada la demanda y, en consecuencia, dispuso lo siguiente:
 1. Declarar **NULA** la Resolución de Consejo Universitario N° 0983-2017-CU-UNJFSC de fecha 6 de noviembre de 2017, que declara fundada la tacha interpuesta contra la demandante con fecha 22 de setiembre de 2017.
 2. **CUMPLA** la entidad demandada con **NOTIFICAR** a la demandante ISABEL TERESA DURAND GONZALES con la Tacha de fecha 22 de setiembre de 2017, más los anexos correspondientes, a fin de que cumpla con realizar su descargo en el plazo de ley.
 3. Precisar que la presente resolución, en estricto, sólo tiene incidencia respecto al contenido constitucional materia de análisis y no así respecto a los de naturaleza laboral.
4. La parte demandante interpuso recurso de apelación contra estos dos últimos extremos señalados en el fundamento 3 *supra*.
5. La Sala superior revisora confirma la resolución apelada por la demandante.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03251-2018-PA/TC

HUAURA

ISABEL TERESA DURAND GONZALES

6. Con fecha 7 de agosto de 2018, la parte demandante interpone recurso de agravio constitucional solicitando que se declare nulo todo el procedimiento de tacha llevado en su contra por la universidad demandada, pues considera que sí tiene incidencia en su ámbito laboral porque estaría expuesta a la no ratificación y posterior despido de la universidad.
7. De lo anterior queda claro que, si bien la recurrente manifiesta su disconformidad con los extremos referidos, ello no puede entenderse como un punto resolutivo desestimatorio de su pretensión, ya que en las dos instancias previas se declaró fundada la pretensión planteada en los términos propuestos por la recurrente en su demanda. En tal sentido, el recurso de agravio constitucional no ha sido interpuesto contra una resolución de segundo grado que desestime una demanda constitucional, que en el presente caso resulta ser un amparo. Por ende, no se cumple con la exigencia prevista en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional. En consecuencia, al haber sido incorrectamente admitido el recurso de agravio constitucional, se debe declarar la nulidad de dicho concesorio.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional.
2. Devolver los autos a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura para los fines de ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL